

91 **REAL DECRETO 3409/1983, de 21 de Diciembre, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de fundaciones benéficas y laborales.** (B.O.E., de 9/2/84).

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de Abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de complementar las transferencias hasta ahora efectuadas en materia de trabajo y seguridad social, adoptó, en su reunión del día 23 de Junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Canarias, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de Diciembre de 1983,

D I S P O N G O

Artículo primero.— Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Canarias, de fecha 23 de Junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de fundaciones benéficas y laborales a la Comunidad Autónoma de Canarias y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo segundo.— 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo tercero.— Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, que-

dando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiera dictado el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Artículo cuarto.— Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2. como «bajas efectivas», en los Presupuestos Generales del Estado, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Artículo Quinto.— El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 21 de Diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y
MUÑOZ

ANEXO I

Doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Canarias.

C E R T I F I C A M O S

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 23 de Junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios del Estado en materia de fundaciones benéficas y laborales, en los términos que se reproducen a continuación:

A) *Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en que se ampara la transferencia.*

El artículo 148.1.20 de la Constitución establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social.

Por su parte el Estatuto de Autonomía de Canarias aprobado por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de Agosto,

establece en su artículo 29.7 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre las fundaciones de carácter docente, cultural, artístico, asistencial y similares, que desarrollen esencialmente sus funciones en Canarias, así como en la materia de asistencia social y servicios sociales.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Canarias tenga competencias en las materias de fundaciones benéficas y laborales, que en la actualidad corresponden al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por lo que procede operar ya en este campo transferencias de funciones de tal índole a la misma.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma de Canarias e identificación de los servicios que se traspasan.

Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones que en la actualidad ostente el Estado respecto a las fundaciones benéficas y laborales que desarrollen principalmente sus funciones en Canarias.

Aquellas fundaciones que incluidas en la relación adjunta número 4 consideren que realizan principalmente sus funciones fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias, deberán así expresarlo en el plazo de treinta días naturales, desde la entrada en vigor del presente Real Decreto. A tal fin deberán presentar reclamación por medio de su representación legal, ante el Registro Oficial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Asimismo, todas aquellas fundaciones benéficas y laborales que sin estar incluidas en relación adjunta número 4 consideren estar incursas en el contenido de la presente norma, deberán solicitar ante el Registro oficial su inclusión, en el plazo de treinta días naturales desde la entrada en vigor del presente Real Decreto.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones y servicios traspasados, permanecerán en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas realizan los servicios que se citan:

a) Corresponde al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la tutela de las fundaciones que no desarrollen principalmente sus funciones en Canarias.

b) La alta Inspección.

c) Cualquier otra que le corresponda en virtud de

la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma o que, siéndolo, no hayan dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y formas de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Canarias de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones:

1. La Administración del Estado facilitará a la Comunidad Autónoma información sobre las fundaciones benéficas y laborales que afecten a la misma.

2. La Comunidad Autónoma de Canarias, por su parte, facilitará a la Administración del Estado información sobre las fundaciones benéficas y laborales inscritas. A tal fin, el Registro competente remitirá al del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social copia diligenciada de los Estatutos de las fundaciones inscritas y de las modificaciones de los mismos, así como resumen de las restantes inscripciones que se practiquen.

3. La Comunidad Autónoma de Canarias suministrará a la Administración del Estado los datos básicos necesarios para la elaboración de las estadísticas de interés general relativas a las funciones y servicios transferidos, en la forma requerida para su integración y coordinación con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte, la Administración del Estado suministrará a la Comunidad Autónoma aquellas informaciones estadísticas que resulten de interés para la Comunidad.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes del Estado que se recogen en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

No hay.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No hay.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

H.1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 199.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

No existen tasas u otros ingresos afectos a la prestación de estos servicios.

H.2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

– Asignaciones presupuestarias para cobertura del funcionamiento de los servicios (su detalle aparece en la relación 3.2.: 199.000 pesetas.

Total: 199.000 pesetas.

H.3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoraciones 3.1. se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma.

H.3.1. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria.

	Créditos en pesetas 1982
a) Costes brutos.	
Gastos de personal	-
Gastos de funcionamiento	199.000
Inversiones para conservación, mejoramiento y sustitución	199.000
Financiación neta	199.000

H.3.2. Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado

H.3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) *Documentación y expediente de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros y de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Real Decreto 1358/1983, de 20 de Abril.

J) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

Las transferencias de funciones y servicios y los trasposos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de Julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 23 de Junio de 1983.

Los Secretarios de la Comisión Mixta, doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

– Instrucción de 14 de Marzo de 1889 para el servicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular, y Real Decreto de igual fecha por el que se aprueba dicha Instrucción.

– Real Decreto de 29 de Agosto de 1923 sobre enajenación de inmuebles no amortizados de las fundaciones benéficas particulares y de carácter mixto.

– Real Decreto de 28 de Mayo de 1928 sobre derecho de preferencia de los arrendatarios en supuestos de enajenación de fincas.

– Decreto de 26 de Junio de 1935 sobre permuta de bienes inmuebles.

– Decreto 476/1972, sobre autorización a entidades para concertar préstamos hipotecarios o pignoratícios.

RELACION N° 1

3.1. VALORACION DEFINITIVA DE COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE FUNCIONES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS - CALCULADA CON LOS DATOS FUNDOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.º BIEN. (EN MILLAS DE PESETAS)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CONTABLES (1)		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	
	20-01-011			419	
20-01-021			179		179
20-01-031			210		210
20-01-039			074		074
20-01-041			249		249
20-01-051			074		074
20-01-052			074		074
20-01-053			074		074
20-01-054			074		074
20-01-055			074		074
20-01-056			074		074
20-01-057			074		074
20-01-058			074		074
20-01-059			074		074
20-01-060			074		074
20-01-061			074		074
20-01-062			074		074
20-01-063			074		074
20-01-064			074		074
20-01-065			074		074
20-01-066			074		074
20-01-067			074		074
20-01-068			074		074
20-01-069			074		074
20-01-070			074		074
20-01-071			074		074
20-01-072			074		074
20-01-073			074		074
20-01-074			074		074
20-01-075			074		074
20-01-076			074		074
20-01-077			074		074
20-01-078			074		074
20-01-079			074		074
20-01-080			074		074
20-01-081			074		074
20-01-082			074		074
20-01-083			074		074
20-01-084			074		074
20-01-085			074		074
20-01-086			074		074
20-01-087			074		074
20-01-088			074		074
20-01-089			074		074
20-01-090			074		074
20-01-091			074		074
20-01-092			074		074
20-01-093			074		074
20-01-094			074		074
20-01-095			074		074
20-01-096			074		074
20-01-097			074		074
20-01-098			074		074
20-01-099			074		074
20-01-100			074		074
20-01-101			074		074
20-01-102			074		074
20-01-103			074		074
20-01-104			074		074
20-01-105			074		074
20-01-106			074		074
20-01-107			074		074
20-01-108			074		074
20-01-109			074		074
20-01-110			074		074
20-01-111			074		074
20-01-112			074		074
20-01-113			074		074
20-01-114			074		074
20-01-115			074		074
20-01-116			074		074
20-01-117			074		074
20-01-118			074		074
20-01-119			074		074
20-01-120			074		074
20-01-121			074		074
20-01-122			074		074
20-01-123			074		074
20-01-124			074		074
20-01-125			074		074
20-01-126			074		074
20-01-127			074		074
20-01-128			074		074
20-01-129			074		074
20-01-130			074		074
20-01-131			074		074
20-01-132			074		074
20-01-133			074		074
20-01-134			074		074
20-01-135			074		074
20-01-136			074		074
20-01-137			074		074
20-01-138			074		074
20-01-139			074		074
20-01-140			074		074
20-01-141			074		074
20-01-142			074		074
20-01-143			074		074
20-01-144			074		074
20-01-145			074		074
20-01-146			074		074
20-01-147			074		074
20-01-148			074		074
20-01-149			074		074
20-01-150			074		074
20-01-151			074		074
20-01-152			074		074
20-01-153			074		074
20-01-154			074		074
20-01-155			074		074
20-01-156			074		074
20-01-157			074		074
20-01-158			074		074
20-01-159			074		074
20-01-160			074		074
20-01-161			074		074
20-01-162			074		074
20-01-163			074		074
20-01-164			074		074
20-01-165			074		074
20-01-166			074		074
20-01-167			074		074
20-01-168			074		074
20-01-169			074		074
20-01-170			074		074
20-01-171			074		074
20-01-172			074		074
20-01-173			074		074
20-01-174			074		074
20-01-175			074		074
20-01-176			074		074
20-01-177			074		074
20-01-178			074		074
20-01-179			074		074
20-01-180			074		074
20-01-181			074		074
20-01-182			074		074
20-01-183			074		074
20-01-184			074		074
20-01-185			074		074
20-01-186			074		074
20-01-187			074		074
20-01-188			074		074
20-01-189			074		074
20-01-190			074		074
20-01-191			074		074
20-01-192			074		074
20-01-193			074		074
20-01-194			074		074
20-01-195			074		074
20-01-196			074		074
20-01-197			074		074
20-01-198			074		074
20-01-199			074		074
20-01-200			074		074

(1) Los costes indirectos correspondientes a Personalidad, de los dependientes de la Administración de Canarias.

RELACION N° 2

3.2. VALORACION DEFINITIVA DE COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE FUNCIONES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS - CALCULADA EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO PROBOCADO DE 1.º BIEN.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CONTABLES (1)		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL ANUAL (3)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto			
	20-01-011			419			
20-01-021			179		179		
20-01-031			210		210		
20-01-039			074		074		
20-01-041			249		249		
20-01-051			074		074		
20-01-052			074		074		
20-01-053			074		074		
20-01-054			074		074		
20-01-055			074		074		
20-01-056			074		074		
20-01-057			074		074		
20-01-058			074		074		
20-01-059			074		074		
20-01-060			074		074		
20-01-061			074		074		
20-01-062			074		074		
20-01-063			074		074		
20-01-064			074		074		
20-01-065			074		074		
20-01-066			074		074		
20-01-067			074		074		
20-01-068			074		074		
20-01-069			074		074		
20-01-070			074		074		
20-01-071			074		074		
20-01-072			074		074		
20-01-073			074		074		
20-01-074			074		074		
20-01-075			074		074		
20-01-076			074		074		
20-01-077			074		074		
20-01-078			074		074		
20-01-079			074		074		
20-01-080			074		074		
20-01-081			074		074		
20-01-082			074		074		
20-01-083			074		074		
20-01-084			074		074		
20-01-085			074		074		
20-01-086			074		074		
20-01-087			074		074		
20-01-088			074		074		
20-01-089			074		074		
20-01-090			074		074		
20-01-091							

LAS PALMAS

<u>Nº EXPTE.</u>	<u>FUNDACION</u>	<u>LOCALIDAD</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
18	MUTUA GUAMARTEME	CAPITAL	(1)
69	CENTRO ORIENTACION FAMILIAR	"	(2)
3	HOGAR DEL MENDEGO	ARUCAS	(3)
19	GUARDERIA INT. "HNGS. BETANCOR U."	TELDE	(4)

- (1) Última actuación en 22 de febrero de 1.982, en la que se oficiaba a la Dirección Provincial, remitiendo documentos recibidos de la Mutua Guamar teme en este Servicio, para que fuese completado expediente de clasificación, y una vez sometido a trámite de audiencia, fuera de nuevo enviado a este Centro.
- (2) Última actuación en 13 de abril de 1.982, por la que se oficiaba al Director Provincial para que, interesara del Director del Centro de Orientación Familiar, se manifestara si deseaba continuarse expediente de clasificación, o desistía del mismo.
- (3) De los antecedentes obrantes en este Servicio, no se ha podido determinar el uso de Beneficencia Particular, por lo que, se ha cursado escrito a la Dirección Provincial, interesando certificación del Registro de la Propiedad.
- (4) Última actuación el 20 de mayo de 1.982, en la que se oficiaba al Director Provincial para que se repitieran las actuaciones realizadas, y se impulsara el procedimiento, a efectos de incoar el preceptivo expediente de clasificación.

RELACION Nº 4

FUNDACIONES DE DUDOSA CALIFICACION RESPECTO AL TRASPASO DE FUNDACIONES A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS, POR ESTAR PENDIENTES DE CLASIFICACION.

TENERIFE

<u>Nº EXPTE.</u>	<u>FUNDACION</u>	<u>LOCALIDAD</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
18	D. REINHOLD SCHCENWERK	LA OROTAVA	(1)
13	EDAD. DE CRISTO REDENTOR E INST. DE ID. MISIONEROS Y MISIONERAS IDENTES	S. CRISTOBAL DE LA LAGUNA	(2)

(1) Última actuación en 24 de mayo del presente año, en la que se oficiaba al Director Provincial de Trabajo, devolviendo expediente de clasificación, por estar incompleto, y no haberse sometido a audiencia, en la forma que establece la Instrucción de Beneficencia.

(2) Con fecha 26 de abril de 1979 se oficiaba al entonces Delegado Territorial de Sanidad y Seguridad Social, para que fuese tramitado expediente de clasificación. Con fecha 20 de mayo de 1982 se cursa escrito al Director Provincial de Trabajo, para que sean realizadas las aclaraciones realizadas, y se impulse el procedimiento, siendo ésta la última actuación que consta en el Expediente.

RELACION Nº 4FUNDACIONES NO TRANSFERIBLES A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIASLAS PALMAS

<u>Nº EXPEDIENTE</u>	<u>FUNDACION</u>	<u>LOCALIDAD</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
4	INST. "NAS. MARIAS NAZARENAS"	SA DE LA CRUZ	Clasif. en PALMERA
6	NO JESUS MELIAN	"	Deneg. clasif. por correspond. a Nº 22, y G.
8	ASILO "NAS. ANCIANOS DESAMP."	"	"
10	S. TRODORO PIRAS "BETHENCOURT"	"	Deneg. clasif.

TENERIFE

<u>Nº EXPEDIENTE</u>	<u>FUNDACION</u>	<u>LOCALIDAD</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
9	INST. "NAS. MARIAS NAZARENAS"	CAPITAL	Clasif. en PALMERA
11	HOSP. "NO SA DE LA CONCEPCION"	SABAYICO	Desestimada clasificación.
8	HOSP. "NO SA DEL CARMEN"	S. SEBASTIAN DE SOMERA	Deneg. clasif.
20	SEÑAL ROSA TRUJILLO SANTOS	LA OROTAVA	En espera resol. Nº Ed. y Ciencia